

OFICIO N° AGJ/ACC/2907/2022
Concepto: Recurso de Revocación

DOMICILIO: C. EDITH HERNANDEZ LOPEZ,
COLONIA: CALLE NARCISO MENDOZA NO. 1215.
CIUDAD: MODERNA.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 16 de Abril del 2024, los suscritos C. Gerardo Donaciano Ojeda Calderón y C. Eduardo García Maldonado, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/ACC/2907/2022 de fecha 23 de Noviembre del 2022, donde se desecha por Extemporáneo con Recurso No. 72/21, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. EDITH HERNANDEZ LOPEZ, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por la Sra. López, menciona que la requerida Radica en los Estados Unidos, y no tiene forma de comunicarse, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 16 de Abril del 2024.

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. GERARDO D. OJEDA CALDERON.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. EDUARDO GARCIA MALDONADO
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/ACC/2907/2022, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito 4934105845 en cantidad total de \$ 3,120.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. EDITH HERNANDEZ LOPEZ en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Narciso Mendoza con N° 1215 de la colonia Moderna de la Ciudad de Torreón, Coahuila, a no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 15 de Marzo del 2024 y 03 de Abril del 2024, los Notificadores – Ejecutores C. Gerardo Donaciano Ojeda Calderón y C. Eduardo García Maldonado, manifiestan que la Contribuyente C. EDITH HERNANDEZ LOPEZ, al tratar de diligenciar el crédito fiscal número 4934105845, recibido el Recurso con fecha 08 de Octubre del 2021, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por la Sra. López, menciona que la requerida Radica en los Estados Unidos, y no tiene forma de comunicarse. según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización de la C. EDITH HERNANDEZ LOPEZ, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/ACC/2907/2022, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra del crédito No. **4934105845 en cantidad de \$ 3,120.00**, donde se desecha por Extemporáneo con Recurso. no. 72/21, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. EDITH HERNANDEZ LOPEZ que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 16 DE ABRIL DEL 2024
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



ARTEAGA, COAHUILA; 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

AGJ/ACC/2907/2022

EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ
NARCISO MENDOZA NO. 1215,
COLONIA MODERNA,
TORREÓN, COAHUILA, CP. 27170

ASUNTO-.

SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN 72/21

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en fecha 08 de Octubre de 2021, en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, la **C. EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ** promueve Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal **4934105845** emitido por la Administración Local de Recaudación en Torreón, Coahuila.

SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: (844) 986-1200 C.P.25380
Arteaga Coahuila, México

Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 68 de fecha 25 de Agosto del 2015, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracción IV y X, y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de Mayo del dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintidós de Mayo del dos mil dieciocho, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución de recurso de revocación conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El día 25 de Febrero de 2021 la Administración Local de Recaudación en Torreón emite Requerimiento de Obligaciones Fiscales con clave de sistema **1345063627** la **C. EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ**, notificado legalmente el día 02 de Marzo de 2021, con previo citatorio del día 01 de Marzo de 2021, por concepto de Declaración Bimestral De Impuesto Sobre La Renta. Régimen De Incorporación Fiscal. Sexto Bimestre 2020. Declaración De Pago Bimestral Del Impuesto Al Valor Agregado. Sexto Bimestre 2020.

II. Mediante Multa por Incumplimiento a Requerimiento de la Autoridad, emitida por el Administrador Local de Recaudación en Torreón, en fecha 02 de Julio de 2021, notificado legalmente en fecha 11 de Agosto 2021, con previo citatorio el día 10 de Agosto 2021, se impone multa a la **C. EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ**, derivado de los mismos conceptos antes mencionados, dando origen al crédito fiscal **4934105845** en cantidad de **\$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS MXN 00/100)**.

III. Mediante escrito recibido en fecha 08 de Octubre de 2021 en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, la **C. EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ** promueve Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal **4934105845**. Adjuntando como pruebas:

- A) Copia de acto que se impugna
- B) Documental. Copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.

HECHOS

PRIMERO: Referente a la clave de sistema **1345063627** el día 25 de Julio de 2021 la Administración General de Recaudación en Torreón emite Requerimiento de Obligaciones Fiscales por concepto de Declaración Bimestral De Impuesto Sobre La Renta. Régimen De Incorporación Fiscal. Sexto Bimestre 2020. Declaración De Pago Bimestral Del Impuesto Al Valor Agregado. Sexto Bimestre 2020, notificado legalmente el día 02 de Marzo de 2021, con previo citatorio del día 01 de Marzo de 2021.

SEGUNDO: En fecha 02 de Julio de 2021 se emitió multa con clave de crédito 4934105845 notificada legalmente en fecha 11 de Agosto 2021, con previo citatorio el día 10 de Agosto, por los conceptos antes mencionados.

Estos hechos, conforme al escrito del medio de defensa, causan al recurrente los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- El recurrente alega desconocer el alcance y contenido del Requerimiento de Obligaciones Fiscales, aduciendo que no le ha sido notificado.

Se entra al estudio de la supuesta ilegalidad respecto a la falta de notificación del Requerimiento de Obligaciones Fiscales, dicho análisis se llevará a cabo a la luz de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, la parte que es de interés se reproduce a continuación:

Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudieran a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En

caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 de este Código.

De la anterior disposición se desprende la forma en que se debe notificar en los distintos supuestos que se presentan, como es que no se encuentre el destinatario y se deje citatorio en el domicilio señalado.

La autoridad emisora del crédito ha notificado legalmente el Requerimiento de Obligaciones Fiscales, con número de registro **1345063627** como se indica en el artículo en mención.

Tal como se desprende de la simple lectura de la constancia de notificación en donde se encuentra el Requerimiento de Obligaciones Fiscales, su citatorio y su notificación, el recurrente ha sido legalmente notificado.

En la especie, el citatorio del Requerimiento de Obligaciones Fiscales número de registro **1345063627** se realiza por el suscrito **NOTIFICADOR-EJECUTOR, Antonio González Miranda** el día 01 de Marzo de 2021 frente a un tercero quien se identificó como **JESÚS ALANÍS PEREZ** en su carácter de autorizado del contribuyente identificándose con credencia de elector con número **1528104394967**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, ya que la **C. EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ** no se encontraba en el domicilio fiscal, sin embargo el mencionado tercera firmó el **citatorio** de recibido y así por conducto de él, la recurrente estuvo en conocimiento de que el día 02 del mes de Marzo del año 2021 a las 09 horas y 30 minutos se desahogaría la correspondiente diligencia de notificación, apercibiendo de que si no estuviera presente, la notificación se entendería con quien se encontrara en el domicilio según el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

El día **02 de marzo del 2021**, el suscrito verificador, notificador y ejecutor, se presentó en el domicilio fiscal de la **C. EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ** a las **09 horas y 30 minutos**,

como se indica en el acta de notificación para ejecutar la debida diligencia de notificación. Al no encontrarse la **C. EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ**, como lo indica el segundo párrafo del artículo 137, se practicó la diligencia con quien se encontraba en el domicilio, quien se identifica como **JESÚS ALANÍS PÉREZ**.

De manera que, la notificación queda circunstanciada, pues se hace a la luz del artículo 137 siendo de forma legal, pues cumple con los requisitos para que tenga los efectos correspondientes a la diligencia de notificación por concepto de requerimiento de obligaciones fiscales.

En efecto, al respecto resulta aplicable la siguiente tesis cuyo rubro y texto, establece lo siguiente:

Tesis

Registro digital: 162073

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: XVII.1o.P.A. J/22

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 913

Tipo: Jurisprudencia

**NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. PARA CUMPLIR
CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN CUANDO AQUÉLLAS SE
ENTIENDEN CON UN TERCERO, BASTA CON QUE EL NOTIFICADOR
ASIENTE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE EL INTERESADO NO LO
ESPERÓ A LA HORA INDICADA EN EL CITATORIO PREVIO, DE LO CUAL
SE CERCIORÓ POR LA INFORMACIÓN QUE A ESE RESPECTO LE**

PROPORCIONÓ LA PERSONA CON QUIEN LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA, DE QUIEN ASENTÓ SU NOMBRE Y EL VÍNCULO QUE TIENE CON EL CONTRIBUYENTE (APLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 60/2007, 2a./J. 101/2007 Y 2a./J. 82/2009).

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 60/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 962, consideró que, tratándose de una notificación personal practicada en términos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, basta que en el acta relativa se asiente el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia para presumir que fue la misma que informó al notificador sobre la ausencia del destinatario; por su parte, en la diversa tesis 2a./J. 101/2007, contenida en el señalado medio de difusión, Tomo XXV, junio de 2007, página 286, sustentó el criterio consistente en que en el acta relativa el notificador debe asentar en forma circunstanciada cómo se cercioró de la ausencia del interesado o de su representante, como presupuesto para que la diligencia se lleve a cabo por conducto de tercero y, en la jurisprudencia 2a./J. 82/2009, que aparece en los mismos Semanario y Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 404, estimó que cuando la mencionada diligencia se entiende con las personas que habitan en el domicilio, como los familiares o empleados domésticos, o con las que habitual o temporalmente están ahí, como los trabajadores, se cumple con el requisito de circunstanciación si se asienta el vínculo de tales personas con el contribuyente, lo cual ofrece garantía de que le informarán sobre la notificación. En congruencia con lo anterior, para cumplir con el requisito de circunstanciación de la indicada diligencia cuando se entiende con un tercero, basta con que el notificador asiente en el acta correspondiente que habiendo requerido la presencia del contribuyente o de su representante legal, éste no lo esperó a la hora señalada en el citatorio previo, de lo cual se cercioró por la información que a ese respecto le proporcionó la persona

con quien llevó a cabo la diligencia, de quien asentó su nombre y el vínculo que tiene con el contribuyente.

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.*

Revisión fiscal 180/2009. Administrador Local de Auditoría Fiscal de Ciudad Juárez, Chihuahua. 27 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Juan Fernando Luévano Ovalle.

Revisión fiscal 161/2010. Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Ciudad Juárez, Chihuahua. 19 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Rosa María Chávez González.

Revisión fiscal 213/2010. Administrador Local Jurídico de Ciudad Juárez, Chihuahua. 25 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretario: Juan Fernando Luévano Ovalle.

Revisión fiscal 219/2010. Administradora Local de Auditoría Fiscal de Ciudad Juárez, Chihuahua. 4 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretario: Jorge Erik Montes Gutiérrez.

Revisión fiscal 10/2011. Administradora Local Jurídica de Chihuahua. 11 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Martínez Calderón. Secretaria: Georgina Acevedo Barraza.

Nota:



Las jurisprudencias 2a./J. 60/2007, 2a./J. 101/2007 y 2a./J. 82/2009 citadas, aparecen publicadas con los rubros: "NOTIFICACIÓN PERSONAL. EN LA PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, BASTA QUE EN EL ACTA RELATIVA SE ASIENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, PARA PRESUMIR QUE FUE LA MISMA QUE INFORMÓ AL NOTIFICADOR SOBRE LA AUSENCIA DEL DESTINATARIO.", "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN EL ACTA RELATIVA EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA, CÓMO SE CERCIORÓ DE LA AUSENCIA DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE, COMO PRESUPUESTO PARA QUE LA DILIGENCIA SE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DE TERCERO." y "NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO."

Por ejecutoria del 30 de mayo de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 128/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que ya existen las jurisprudencias 2a./J. 60/2007, 2a./J. 101/2007 y 2a./J. 82/2009 que resuelven el mismo problema jurídico.

Apoya a lo referido en cuanto a la obligación de la autoridad de emitir citatorio para notificar, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se reproduce:

Tesis



Registro digital: 223981

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Administrativa

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo VII, Enero de 1991, página 324

Tipo: Aislada

NOTIFICACIONES CON CITATORIO EN MATERIA FISCAL.

Del análisis del artículo 137, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se desprende que si al intentar practicarse una notificación personal no se encuentra al interesado, el actuario está obligado a dejarle un citatorio, mismo que puede ser para algunos de los siguientes fines: a) para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente; o b) para que el interesado acuda a notificarse dentro del plazo de seis días a las oficinas de la autoridad administrativa correspondiente. Es evidente que los dos supuestos no pueden subsistir conjuntamente, ya que si el actuario opta por alguno de los dos, automáticamente no podría darse el otro, también es claro, que para que el citatorio pudiera considerarse válido en términos del precepto citado, resulta indispensable que en el documento relativo se señale en forma destacada cuál es el supuesto por el cual optó el diligenciario, para que así el particular no quede en estado de indefensión.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 427/90. Industrias Sobero, S. A. 13 de noviembre de 1990.
Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echeagaray Cabrera.*



Ahora bien, al haber emitido citatorio y presumir que quien lo recibe le dará a conocer al principal destinatario, el día de la diligencia se espera hacerlo con ella.

Posteriormente, al no contar con su presencia la autoridad debe llevar a cabo la diligencia con quien se encuentre en el domicilio e informe que no se encuentra, según el artículo 137 del Código Fiscal Federal, como lo fue en el caso que nos compete.

En base a lo mencionado la Suprema Corte de la Nación se pronuncia con la siguiente jurisprudencia:

NOTIFICACIÓN PERSONAL. EN LA PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, BASTA QUE EN EL ACTA RELATIVA SE ASIENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, PARA PRESUMIR QUE FUE LA MISMA QUE INFORMÓ AL NOTIFICADOR SOBRE LA AUSENCIA DEL DESTINATARIO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, sostuvo que el notificador debe levantar acta circunstanciada de las razones por las cuales entendió la notificación con una persona distinta del destinatario, para lo cual deberá precisar el domicilio en el que se constituyó, los datos de quien recibió el citatorio, así como los de la persona con quien se entendió la diligencia. En relación con lo anterior, conviene precisar que conforme al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, una vez que el notificador se constituye en el domicilio del destinatario, debe requerir su presencia, y en caso de no encontrarlo, dejar citatorio para que lo espere a hora fija del día hábil siguiente, fecha en la cual requerirá nuevamente la presencia del interesado, y en caso de que quien lo



reciba le informe que no se encuentra presente, el notificador deberá practicar la diligencia con el informante, esto significa que la persona con quien se entiende la diligencia y la que informa son la misma, de modo que basta con que se asienten los datos de la persona con quien se entendió la diligencia, para que pueda presumirse que fue la misma que informó sobre la ausencia del destinatario.

Contradicción de tesis 25/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Israel Flores Rodríguez y Jonathan Bass Herrera.

Tesis de jurisprudencia 60/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de abril de dos mil siete.

Nota: La tesis 2a./J. 15/2001 citada, aparece publicada con el rubro: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)."

Registro: 61 de 265

De los criterios jurisprudenciales comentados se desprende que la notificación cumple con los requisitos exigidos por el derecho, y se cumple con la obligación por parte de la autoridad emisora de dejar citatorio para poder notificar a la recurrente, a su vez se presume que por el carácter que tiene quien recibe la notificación este debió de hacerla de

conocimiento a la **C. EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ** y por tanto surte efectos como lo indica el artículo 135 del Código Fiscal Federal, que a continuación se reproduce:

Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

Por lo que respecta a lo esgrimido por la **C. EDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ** doliéndose de una supuesta falta de notificación del Requerimiento De Obligaciones Fiscales, resulta insuficiente e infundado pues esta Administración Central de lo Contencioso al estudiar las constancias que obran en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, ha fundado la actuación legal de la autoridad en cuanto a la diligencia en cuestión.

SEGUNDO-. Una vez que se ha demostrado a través del estudio, la legalidad de la notificación del requerimiento de obligaciones No. de registro **1345063627** siendo notificado el día 02 de Marzo, previo citatorio del día 01 de Marzo de 2021. La multa por incumplimiento al requerimiento de la autoridad fue legalmente notificada el día 11 de Agosto del 2021, con previo citatorio del día 10 de Agosto de 2021, se trae a colación el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación que se reproduce a continuación:

Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Es decir, el contribuyente tiene 30 días después de hacerse conocedor mediante la notificación en términos de los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación para presentar su recurso, por tanto, si se le notificó el día 11 de Agosto de 2021 y se recibió su recurso en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón el día 08 de Octubre de 2021, el recurrente no se encuentra dentro del plazo establecido por la ley en cuanto a la interposición del recurso, para el análisis de estos hechos, recurrimos a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Código Fiscal de la Federación que se reproducen a continuación:

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos por periodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este Artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Artículo 13.- La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día. Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia

iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.

El buzón tributario se regirá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Si se notificó la multa por incumplimiento a requerimiento de autoridad el día 11 de Agosto de 2021, la notificación surte efectos legales el día 13 de Agosto de 2021, comenzando el cómputo de días hábiles previsto en el artículo 121, feneciendo el día 29 de Septiembre de 2021.

Por lo tanto, si se recibió su recurso en fecha 08 de Octubre de 2021, el mismo fue presentado fuera del plazo previsto por el artículo 121 y consintiendo dicho acto administrativo, y por tanto es improcedente la interposición del recurso de revocación, conforme al artículo 124 fracción IV del referido Código Tributario que a continuación se reproduce:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto

Por tanto esta Administración Central de lo Contencioso:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO EL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN conforme a lo dispuesto por los artículos 124 fracción IV y 133 fracciones I del Código Fiscal de la Federación.

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: (844) 986-1200 C.P.25380
Arteaga Coahuila, México

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que en atención a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada mediante juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria.

A T E N T A M E N T E

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

RHH/MGCH

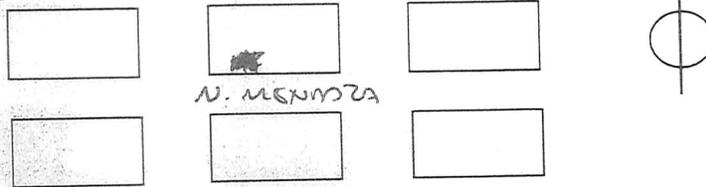
Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: (844) 986-1200 C.P.25380
Arteaga Coahuila, México

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con EDITH HERRERA LOPEZ en el domicilio fiscal ubicado en MARCOS MANRIQUEZ 11215 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:
EL DOMICILIO INDICADO ES UN PUEBLO EN TORREÓN COAHUILA
BANDERA / CERCA DOS PISO PUERTE ALICORNOS Y ALICORNOS

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134203078 Fecha: 22/NOV/2022 Notificador: **EDUARDO GARCIA MALDONADO**
 Diligencia: MARITIMAS AV. ALL 1907/2022

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada mas está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: EL DOMICILIO INDICADO ESTA ALICORNOS POR

DEJA PENSAR QUE ALGO SON SUS LOSES
MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO MARCA EN E.U. NO

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal. Tiene mancha de comunicaciones

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda SO RESPONDEN SU DILIGENCIA

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir. Documento número: _____ Fecha de expedición: _____

Autoridad: _____ Otro documento: _____

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: MUCHA LOSO DE LOS
POSO INDICADO COMPLETO MANCHA POSO MANCHA

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

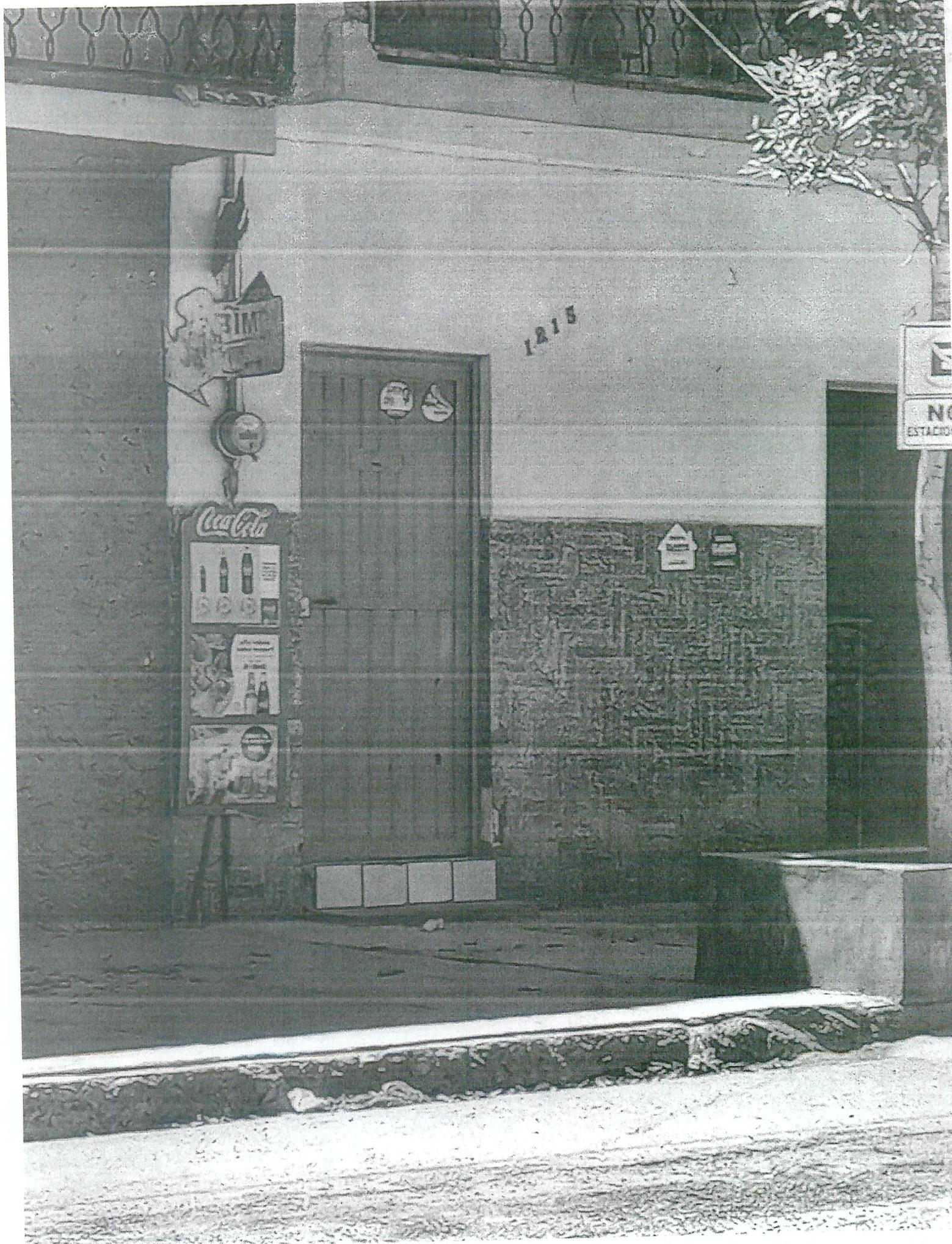
CFE. Nº: _____ AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 03 de NOVIEMBRE de 2022. Hora: 10:00

EL NOTIFICADOR

EDUARDO GARCIA MALDONADO



1215

Coca-Cola

NO ESTACION



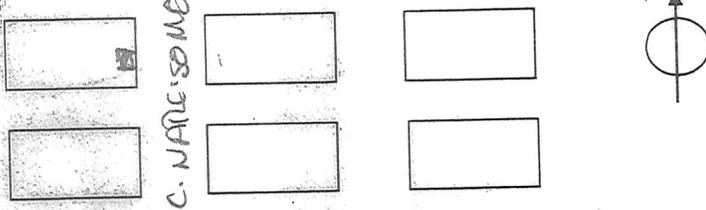
INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con EDITH HERNANDEZ LOPEZ en el domicilio fiscal ubicado en C. NARCISO MENDOZA 115 COL. MODERNA el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

DOMICILIO DE DOS PISOS FACHADA COLOR PIEL CON CERR TRES PUERTAS UNA VENTANA LOCAL COMERCIAL TIENDITA

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 3134105815 Fecha: 12 NOV 2024 Notificador: GERARDO DONACIANO OJEDA CALDERON
Diligencia: AJS

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- () está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
() no existe el número () la calle es inexistente (X) habitado por otra persona
() eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio
() otros: LA PERSONA QUE NOS ATIENDE NO PROPORCIONA SU NOMBRE Y NOS INFORMA QUE EL DOMICILIO NUNCA LO A HABITADO LA PERSONA QUE ES BUSCADA Y NOS MENCIONA QUE HABITA OTRO

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

DOMICILIO QUE ESTÁ EN EUS

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda QUIEN HABITA EL DOMICILIO NO PROPORCIONA SU NOMBRE

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

() Credencial de Elector () Pasaporte Mexicano () Cartilla Militar () Cédula Profesional () licencia de conducir. Documento número: Fecha de expedición:
Autoridad: () Otro documento:

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: PERSONA DEL SEXO MASCULINO EDAD 68 AÑOS APROX 1.70 MTS 165 MODERNA

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 15 de MARZO de 2024. Hora: 16:20

EL NOTIFICADOR

GERARDO DONACIANO OJEDA CALDERON

*31341203098